



LICEO INDUSTRIAL ERNESTO PINTO LAGARRIGUE



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN 2026

Última actualización mayo 2026



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN.

Artículo 1. Objeto y propósito del reglamento

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, tiene por finalidad regular los procesos evaluativos trimestrales de los estudiantes de Primero a Cuarto Año Medio del Liceo Industrial Ernesto Pinto Lagarrigue, resguardando el derecho a la educación, la trayectoria educativa y el desarrollo integral de los estudiantes.

Asimismo, establece las normas, procedimientos, criterios y mecanismos relacionados con la evaluación de los aprendizajes, la calificación, la promoción escolar, el acompañamiento pedagógico y las medidas de apoyo al aprendizaje, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y la normativa vigente del Ministerio de Educación.

Artículo 2. Marco normativo vigente

El presente reglamento se fundamenta en las disposiciones establecidas en:

- Decreto Exento N°67/2018 del Ministerio de Educación, que regula evaluación, calificación y promoción escolar.
- Ley General de Educación N°20.370.
- Ley de Inclusión Escolar N°20.845.
- Circular y orientaciones ministeriales vigentes emitidas por el Ministerio de Educación.
- Bases Curriculares de Educación Media Científico-Humanista y Técnico-Profesional.

Toda interpretación y aplicación de este reglamento deberá resguardar los principios de inclusión, equidad, participación, evaluación formativa y mejora continua de los aprendizajes.

Artículo 3. Principios orientadores de la evaluación

El proceso evaluativo del establecimiento se sustentará en los siguientes principios:

- a) La evaluación como parte del proceso de aprendizaje y enseñanza.
- b) La evaluación formativa como herramienta para monitorear, retroalimentar y mejorar los aprendizajes.
- c) La participación activa del estudiante en su proceso educativo mediante instancias de autoevaluación, coevaluación y reflexión pedagógica.
- d) La retroalimentación oportuna y significativa como estrategia de mejora continua.
- e) La contextualización de los aprendizajes en relación con la Formación Diferenciada Técnico-Profesional y el desarrollo de competencias para la vida y el mundo laboral.
- f) La toma de decisiones pedagógicas basadas en evidencias de aprendizaje.



Artículo 4. Vigencia y actualización del reglamento

El presente reglamento tendrá vigencia durante el año escolar 2026 y podrá ser revisado, ajustado y actualizado anualmente conforme a cambios en la normativa educacional vigente, necesidades institucionales detectadas mediante análisis pedagógico, procesos de mejora continua impulsados por el establecimiento, evaluación de su implementación y pertinencia pedagógica.

A partir del año 2027, el reglamento deberá ser presentado y socializado durante el mes de marzo de cada año escolar a todos los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 5. Difusión y socialización a la comunidad educativa

El presente reglamento será difundido y socializado a estudiantes, padres, madres, apoderados, docentes y asistentes de la educación mediante distintos mecanismos institucionales, tales como página web institucional, plataforma oficial KIMCHE, reuniones de apoderados y jornadas de inducción y socialización institucional.

Será responsabilidad de todos los integrantes de la comunidad educativa conocer, respetar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo 6. Derecho a la educación

Ningún estudiante podrá ser excluido de los procesos de evaluación por motivos académicos, sociales, culturales, de salud, discapacidad, embarazo, maternidad, paternidad adolescente y necesidades educativas debidamente acreditadas.

TÍTULO II. ENFOQUE EVALUATIVO INSTITUCIONAL

Artículo 7. Evaluación como parte del aprendizaje

El Liceo Industrial Ernesto Pinto Lagarrigue concibe la evaluación como un proceso permanente, sistemático y fundamental del proceso de enseñanza y aprendizaje, cuyo propósito principal es favorecer el desarrollo integral de los estudiantes y la mejora continua de sus aprendizajes.

La evaluación tendrá un carácter pedagógico, formativo y reflexivo, permitiendo obtener evidencias sobre el avance en el logro de los Objetivos de Aprendizaje, orientar la toma de decisiones pedagógicas y ajustar oportunamente las estrategias de enseñanza.



El establecimiento promoverá una evaluación centrada en el aprendizaje, el desarrollo de habilidades, actitudes y competencias, resguardando la participación activa de los estudiantes en su proceso educativo.

Artículo 8. Evaluación diagnóstica

La evaluación diagnóstica tendrá por finalidad identificar los conocimientos previos, habilidades, actitudes, intereses y necesidades de apoyo de los estudiantes al inicio de un proceso de enseñanza y aprendizaje. Esta evaluación podrá aplicarse al inicio del año escolar, al inicio de una unidad trimestre y durante el proceso educativo cuando el docente lo estime pertinente.

La información obtenida podrá considerarse como línea base, tendrá carácter formativo y no implicará calificación numérica.

Artículo 9. Evaluación formativa

La evaluación formativa tendrá como propósito monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes durante el proceso educativo, permitiendo identificar avances, dificultades y oportunidades de mejora. La evaluación formativa no derivará en una calificación, tendrá un propósito pedagógico.

Artículo 10. Evaluación sumativa

La evaluación sumativa tendrá como finalidad determinar el nivel de logro alcanzado por los estudiantes respecto de los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares y programas de estudio vigentes.

Las evaluaciones sumativas podrán aplicarse al finalizar una unidad, trimestre, proyecto, módulo o proceso de aprendizaje y serán calificadas.

Toda evaluación sumativa deberá:

- Estar alineada con los Objetivos de Aprendizaje.
- Ser coherente con las estrategias de enseñanza implementadas.
- Considerar criterios claros y previamente informados.
- Resguardar la validez y pertinencia del instrumento evaluativo.

Los tickets de salida, podrán ser considerados como evaluación sumativa.



Artículo 11. Retroalimentación pedagógica

La retroalimentación constituye un componente esencial del proceso evaluativo y tendrá como propósito orientar, fortalecer y mejorar los aprendizajes de los estudiantes. Toda evaluación deberá contemplar instancias de retroalimentación oportuna, clara y significativa, permitiendo que los estudiantes:

- Reconozcan sus avances.
- Identifiquen aspectos a mejorar.
- Comprendan los criterios de evaluación.
- Establezcan estrategias para progresar en sus aprendizajes.

La retroalimentación podrá realizarse de manera oral, escrita, individual o grupal, y deberá quedar registrada en el leccionario de libro digital. El docente no puede ingresar una calificación sumativa al sistema sin haber realizado este proceso con los y las estudiantes.

Artículo 12. Evaluación contextualizada en Educación Media Técnico Profesional

En coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y el enfoque de la Educación Media Técnico-Profesional, el establecimiento promoverá evaluaciones auténticas, contextualizadas y vinculadas con situaciones reales del ámbito laboral y profesional.

Las evaluaciones en Formación Diferenciada Técnico-Profesional podrán considerar:

- Ejecución de órdenes de trabajo;
- Demostraciones de desempeño;
- Evaluaciones de competencias laborales;
- Operación de uso de maquinaria, equipamiento y herramientas
- Testeo de cumplimiento normativa.
- Evaluación procedimental con reportes, informes y documentos técnicos.
- Evaluar las tareas técnicas de la especialidad
- Evaluar la aptitud y actitud para el trabajo en la empresa
- El desempeño –general del estudiante calificado por el Profesor Tutor.

Estas evaluaciones buscarán fortalecer el desarrollo de competencias técnicas, habilidades transversales, trabajo colaborativo, autonomía, responsabilidad y preparación para el mundo laboral y la continuidad de estudios.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 13. Instrumentos evaluativos autorizados



El establecimiento utilizará diversos instrumentos evaluativos, coherentes con los Objetivos de Aprendizaje, habilidades y competencias definidas en las Bases Curriculares y programas de estudio vigentes.

Los instrumentos de evaluación podrán tener carácter diagnóstico, formativo o sumativo y deberán ser pertinentes al proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado.

Se considerarán instrumentos evaluativos autorizados, entre otros:

a) Instrumentos orales

- Interrogaciones.
- Disertaciones y exposiciones.
- Debates y mesas redondas.
- Presentaciones individuales o grupales.
- Entrevistas y defensas orales.

b) Instrumentos escritos

- Pruebas objetivas y de desarrollo.
- Preguntas de análisis y resolución de problemas.
- Ensayos e informes escritos.
- Guías de aprendizaje.
- Estudios de caso.
- Bitácoras y portafolios.
- Cuestionarios y controles.

c) Instrumentos prácticos y de desempeño

- Talleres y demostraciones técnicas.
- Elaboración de productos.
- Simulaciones y proyectos.
- Ejecución de procedimientos.
- Evaluaciones en laboratorio o empresa.
- Muestras finales y experiencias prácticas.

d) Instrumentos de observación

- Rúbricas.
- Listas de cotejo.
- Escalas de apreciación.
- Registros anecdóticos.



- Pautas de observación.

La revisión de cuadernos, apuntes o materiales de trabajo tendrá carácter preferentemente formativo y no constituirá, por sí sola, una calificación sumativa.

Artículo 14. Procedimientos evaluativos

Los procedimientos evaluativos corresponden a las distintas formas mediante las cuales se recogerán evidencias de aprendizaje de los estudiantes.

Toda evaluación deberá estar alineada con los Objetivos de Aprendizaje, ser coherente con las estrategias de enseñanza implementadas y considerar criterios previamente informados.

Los procedimientos evaluativos podrán desarrollarse mediante:

- Evaluaciones escritas u orales.
- Actividades prácticas y de ejecución.
- Proyectos interdisciplinarios.
- Investigaciones.
- Presentaciones.
- Resolución de problemas.
- Trabajo colaborativo.
- Actividades contextualizadas al entorno técnico-profesional.

Los docentes deberán informar oportunamente a los estudiantes sobre:

- Objetivos a evaluar.
- Indicadores de evaluación y puntaje.
- Tipo de instrumento.
- Fecha y modalidad de aplicación.

Artículo 15. Evaluaciones prácticas y desempeño técnico-profesional

En la Formación Diferenciada Técnico-Profesional, las evaluaciones prácticas tendrán especial relevancia y buscarán evidenciar el desarrollo de conocimientos, habilidades procedimentales y actitudes.

Estas evaluaciones podrán realizarse en:

- Talleres y laboratorios
- Espacios productivos.
- Simulaciones técnicas.



- Modalidad dual.
- Empresas y centros de práctica.

Las evaluaciones prácticas podrán considerar:

- Calidad técnica del trabajo realizado.
- Aplicación de normas de seguridad.
- Resolución de problemas.
- Uso adecuado de herramientas y recursos.
- Trabajo colaborativo.
- Responsabilidad y cumplimiento.
- Aptitudes laborales y profesionales.

En modalidad dual, podrán participar en el proceso evaluativo el profesor tutor, maestro guía y estudiante, utilizando instrumentos definidos y validados por el establecimiento.

Artículo 16. Autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación

El establecimiento promoverá la participación activa de los estudiantes en los procesos evaluativos mediante estrategias de autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.

a) Autoevaluación

Corresponde al proceso mediante el cual el estudiante reflexiona y valora su propio aprendizaje, identificando avances, dificultades y oportunidades de mejora.

b) Coevaluación

Corresponde a la evaluación entre pares, orientada a fortalecer el aprendizaje colaborativo, la reflexión crítica y la responsabilidad compartida.

c) Heteroevaluación

Corresponde a la evaluación realizada por el docente u otro agente educativo respecto del desempeño y aprendizaje del estudiante.

Estas estrategias podrán utilizarse con fines formativos y/o sumativos, según el propósito pedagógico definido por el docente.



Artículo 17. Uso de rúbricas, listas de cotejo y escalas de apreciación

Los docentes podrán utilizar rúbricas, listas de cotejo, escalas de apreciación u otros instrumentos de observación para evaluar desempeños, procesos y productos de aprendizaje.

Estos instrumentos deberán presentar criterios claros y comprensibles, ser coherentes con los Objetivos de Aprendizaje, informar previamente a los estudiantes (dos semanas antes), favorecer la transparencia y objetividad del proceso evaluativo.

Artículo 18. Evaluaciones individuales y colaborativas

El establecimiento promoverá instancias de evaluación individual y colaborativa, resguardando el desarrollo tanto de habilidades personales como de competencias de trabajo en equipo.

Las evaluaciones colaborativas deberán considerar criterios claros de participación y responsabilidad, resguardar instancias de evaluación individual cuando corresponda, favorecer habilidades de comunicación, liderazgo, resolución de problemas y trabajo cooperativo.

La evaluación grupal no podrá perjudicar injustificadamente el desempeño individual de los estudiantes, debiendo el docente definir mecanismos de seguimiento y diferenciación de aportes cuando sea necesario.

Artículo 19. Uso pedagógico de herramientas digitales e inteligencia artificial

El uso de herramientas digitales deberá favorecer el aprendizaje y desarrollo de habilidades, respetar principios de honestidad académica, resguardar la autoría y producción personal de los estudiantes, ser supervisado y orientado pedagógicamente por el docente.

Los docentes podrán incorporar plataformas digitales, simuladores, aplicaciones educativas y herramientas de inteligencia artificial con fines formativos y evaluativos, siempre que sus criterios sean previamente establecidos y autorizados por dirección del establecimiento.

TÍTULO IV. CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 20. Escala de calificaciones

Las calificaciones de las asignaturas y módulos del plan de estudios se expresarán en una escala numérica de 2,0 a 7,0, con un decimal, siendo 4,0 la calificación mínima de aprobación.

Las calificaciones deberán reflejar el nivel de logro alcanzado por los estudiantes respecto de los Objetivos de Aprendizaje y criterios previamente establecidos e informados.



Las asignaturas de Religión y Orientación serán evaluadas conforme a la normativa vigente y no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar.

En el caso de Religión, la calificación final se expresa mediante conceptos:

- Muy Bueno (MB)
- Bueno (B)
- Suficiente (S)
- Insuficiente (I)

Artículo 21. Criterios de aprobación

Serán promovidos los estudiantes que cumplan conjuntamente con los requisitos de logro de aprendizajes y asistencia establecidos en la normativa vigente.

Respecto del logro de los Objetivos de Aprendizaje:

- Serán promovidos los estudiantes que aprueben todas las asignaturas y módulos de su plan de estudios.
- También serán promovidos quienes recreen una asignatura o módulo y obtengan un promedio final anual igual o superior a 4,5, incluyendo la asignatura o módulo reprobado.
- Asimismo, serán promovidos quienes recreen dos asignaturas o módulos, o una asignatura y un módulo, siempre que obtengan un promedio final anual igual o superior a 5,0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

En los casos de estudiantes con promedios finales cercanos al mínimo de aprobación, el establecimiento realizará un análisis pedagógico integral, considerando; progreso (brecha) en los aprendizajes, participación y trayectoria escolar, evidencias evaluativas, asistencia, medidas de apoyo implementadas, contexto personal y educativo del estudiante. Dicho análisis será desarrollado por el equipo directivo, profesor jefe, docentes involucrados y otros profesionales pertinentes, dejando registro formal de las decisiones adoptadas.

Artículo 22. Ponderaciones y cálculo de promedios

Las evaluaciones sumativas tendrán las ponderaciones definidas por cada docente conforme a los criterios pedagógicos de la asignatura o módulo y en coherencia con los Objetivos de Aprendizaje trabajados.

Las ponderaciones deberán ser informadas oportunamente a los estudiantes antes de la aplicación de las evaluaciones.



La calificación trimestral de cada asignatura o módulo corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el período lectivo, expresado con un decimal.

La calificación final anual corresponderá al promedio aritmético de los tres trimestres cursados en cada asignatura o módulo del plan de estudios.

Las aproximaciones se realizan al decimal superior cuando la centésima sea igual o superior a 0,05.

Artículo 23. Registro de calificaciones en plataformas oficiales

Las calificaciones, asistencia y demás antecedentes relevantes del proceso educativo deberán ser registrados oportunamente en las plataformas oficiales del establecimiento y el Ministerio de Educación.

El establecimiento utilizará como plataformas oficiales:

- Libro digital institucional KIMCHE.
- SIGE u otros sistemas ministeriales vigentes.

Será responsabilidad de cada docente mantener actualizado el registro de calificaciones (dos evaluaciones tipo prueba y una calificación de otro instrumento evaluativo) y antecedentes pedagógicos conforme a los plazos establecidos por la Unidad Técnico-Pedagógica.

Los registros deberán resguardar la integridad, veracidad y confidencialidad de la información académica de los estudiantes.

Artículo 24. Comunicación de resultados y plazos de entrega

Los estudiantes y sus apoderados tendrán derecho a ser informados oportunamente sobre el proceso, progreso y resultados de aprendizaje. El establecimiento utilizará preferentemente la plataforma KIMCHE y el correo institucional del estudiante como medio oficial de comunicación académica con estudiantes y apoderados.

Asimismo, podrán realizarse entrevistas pedagógicas, reuniones de apoderados, informes de avance académico y comunicaciones institucionales.

Las calificaciones y retroalimentaciones obtenidas deberán ser registradas oportunamente a través del libro digital KIMCHE con un plazo de 10 días hábiles una vez aplicada la evaluación sumativa.



Toda evaluación sumativa deberá contemplar instancia de revisión y retroalimentación antes del cierre definitivo del proceso evaluativo.

Artículo 25. Revisión y conformidad de evaluaciones

Una vez entregado y retroalimentado el instrumento evaluativo por parte del docente, el o la estudiante deberá revisar inmediatamente su calificación, puntaje total, corrección y registro de respuestas, pudiendo realizar en ese mismo momento las consultas, observaciones o reclamos que estime pertinentes respecto de posibles errores de revisión, asignación de puntaje o cálculo de nota.

El docente revisará las observaciones planteadas y, en caso de comprobarse un error en el proceso de corrección o cálculo, procederá a realizar la modificación correspondiente de la calificación.

Finalizada dicha instancia de revisión, se entenderá que el o la estudiante ha tomado conocimiento y conformidad del proceso evaluativo y de la calificación obtenida, no pudiendo efectuar reclamaciones posteriores sobre la misma evaluación.

En caso de ausencia justificada del o la estudiante al momento de la entrega y revisión del instrumento evaluativo, el profesor deberá otorgar una instancia posterior de revisión y toma de conocimiento de la calificación, aplicándose las mismas disposiciones señaladas en el presente artículo.

TÍTULO V. ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO Y APOYOS AL APRENDIZAJE

Artículo 26. Estrategias de acompañamiento pedagógico

El establecimiento implementará estrategias sistemáticas de acompañamiento pedagógico a estudiantes repitentes, con necesidades educativas (en caso de requerir el apoyo), embarazadas u otros con el propósito de favorecer el progreso, permanencia y logro de aprendizajes de todos los estudiantes.

El acompañamiento pedagógico podrá desarrollarse mediante:

- Tutorías y monitoreo académico.
- Apoyo focalizado por asignatura o módulo.
- Seguimiento de estudiantes con dificultades académicas.
- Entrevistas pedagógicas.
- Estrategias de apoyo individual o grupal.
- Adecuaciones y flexibilización de procesos cuando corresponda.



La Unidad Técnico-Pedagógica coordinará y monitoreará la implementación de estas acciones en conjunto con docentes, profesores jefes y equipos de apoyo.

Artículo 27. Restitución y fortalecimiento de aprendizajes

Cuando los resultados de una evaluación evidencian bajos niveles de logro en un curso, el docente deberá realizar un análisis pedagógico, con el propósito de implementar medidas de mejora, reenseñanza y acompañamiento.

Artículo 28. Reenseñanza y oportunidades de mejora

La reenseñanza constituye una estrategia pedagógica orientada a fortalecer aquellos aprendizajes que no hayan sido alcanzados satisfactoriamente por los estudiantes.

Cuando las evidencias de aprendizaje así lo requieran, el docente podrá implementar:

- Nuevas estrategias de enseñanza.
- Actividades de reforzamiento.
- Retroalimentación focalizada.
- Ajustes metodológicos.
- Nuevas oportunidades para evidenciar aprendizajes.

Las oportunidades de mejora deberán resguardar criterios de equidad, transparencia y pertinencia pedagógica, manteniendo coherencia con los Objetivos de Aprendizaje evaluados.

La aplicación de nuevas oportunidades evaluativas será definida por el docente en coordinación con la Unidad Técnico-Pedagógica cuando corresponda.

Artículo 29. Coordinación con equipo psicosocial.

La implementación de apoyos pedagógicos podrá articularse con el equipo psicosocial y otros profesionales de apoyo del establecimiento, cuando las necesidades de los estudiantes así lo requieran.

La coordinación interdisciplinaria tendrá como propósito:

- Favorecer la inclusión y participación de los estudiantes.
- Identificar barreras para el aprendizaje y la participación.
- Implementar estrategias de apoyo integral.
- Resguardar el bienestar socioemocional y la continuidad educativa.



Las acciones de apoyo deberán resguardar la confidencialidad, el respeto a la dignidad de los estudiantes y el enfoque de derechos establecido en la normativa vigente.

TÍTULO VI. EVALUACIÓN INCLUSIVA Y ADECUACIONES CURRICULARES

Artículo 30. Estudiantes con NEE permanentes y transitorias

Los estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales permanentes o transitorias podrán acceder a medidas de apoyo pedagógico y evaluativo conforme a sus necesidades y antecedentes técnicos correspondientes.

El apoderado deberá informar oportunamente al establecimiento al momento de la matrícula, luego a través de educadora diferencial y presentar la documentación emitida por profesionales competentes cuando corresponda, durante el mes de marzo. El profesor jefe realizará la derivación a Unidad Técnica Pedagógica y convivencia escolar con copia a educadora diferencial y equipo psicosocial.

La implementación de apoyos y adecuaciones será coordinada por la Unidad Técnico-Pedagógica en conjunto con la educadora diferencial y equipo psicosocial.

Artículo 31. Protocolos para situaciones de salud física o mental

Los estudiantes que presenten situaciones de salud física o mental debidamente acreditadas podrán acceder a medidas de flexibilización pedagógica y evaluativa que favorezcan la continuidad de sus aprendizajes.

Estas medidas podrán considerar recalendarización de evaluaciones, flexibilización de plazos, adecuaciones en modalidades de evaluación, priorización curricular, estrategias de apoyo remoto o asincrónico, acompañamiento pedagógico y socioemocional si correspondiere.

Las decisiones deberán resguardar el bienestar integral del estudiante y serán coordinadas entre UTP, profesor jefe, equipo psicosocial y otros profesionales pertinentes.

Artículo 32. Flexibilización para embarazo, maternidad y paternidad adolescente

Las estudiantes embarazadas, madres adolescentes y estudiantes en situación de paternidad tendrán derecho a la continuidad de estudios y acceso a medidas de flexibilización pedagógica y evaluativa, conforme a la normativa vigente. Para esto debe informar a profesor jefe quién deriva información a la Unidad Técnica Pedagógica y equipo psicosocial.



Ningún estudiante podrá ser discriminado ni perjudicado académicamente por su condición de embarazo, maternidad o paternidad.

Artículo 33. Situaciones especiales de continuidad pedagógica

El establecimiento podrá implementar medidas excepcionales de continuidad pedagógica para estudiantes que enfrenten situaciones que dificulten su asistencia regular o participación presencial en el proceso educativo.

Estas situaciones podrán incluir:

- Enfermedades prolongadas.
- Hospitalización.
- Participación en actividades deportivas institucionales, culturales o científicas autorizadas.
- Situaciones familiares complejas.
- Otras situaciones debidamente acreditadas.

Los estudiantes que ingresen posteriormente al establecimiento educacional deberán rendir una evaluación diagnóstica en lenguaje y matemática. Además no podrá ser evaluado en ninguna asignatura durante las primeras tres semanas del registro de matrícula. Será responsabilidad del profesor de asignatura indicar y dar acceso a los aprendizajes abordados durante el trimestre. El estudiante también deberá responsabilizarse por obtener contenidos, aprendizajes u otros requerimientos.

TÍTULO VII. INASISTENCIAS, RECALENDARIZACIÓN Y SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 34. Inasistencia a evaluaciones

Los estudiantes que no asistan a una evaluación deberán rendir una instancia evaluativa equivalente que permita evidenciar el logro de los Objetivos de Aprendizaje correspondientes.

Artículo 35. Justificación de ausencias

Las inasistencias a evaluaciones deberán ser justificadas formalmente por el apoderado mediante certificado médico, documentación pertinente o correo electrónico institucional, según corresponda.



La justificación deberá presentarse dentro de un mes a partir de la fecha de ausencia a los siguientes correos, dependiendo de su nivel.

- justificativos1medio@liceoepl.cl

Inspector del nivel Gastón Gajardo correo: g.gajardo@liceoepl.cl

- justificativos2medio@liceoepl.cl

Inspector de nivel Esteban Araya correo: e.araya@liceoepl.cl

- justificativos3medio@liceoepl.cl

Inspector de nivel Jorge Reyes correo: j.reyes@liceoepl.cl

- justificativos4medio@liceoepl.cl

Inspector de nivel Marcelo Vergara correo m.vergara@liceoepl.cl

Artículo 36. Recalendarización de evaluaciones

Las evaluaciones pendientes deberán ser recalendarizadas por el docente de asignatura en coordinación con la Unidad Técnico-Pedagógica cuando corresponda.

La nueva instancia evaluativa podrá considerar modificaciones en formato o modalidad, manteniendo coherencia con los Objetivos de Aprendizaje evaluados.

La recalendarización deberá ser informada oportunamente al estudiante y su apoderado.

El estudiante será responsable de informarse sobre contenidos, actividades y nuevas fechas de evaluación definidas por el docente.

Artículo 37. Negativa a rendir evaluaciones

Si un estudiante, encontrándose presente, se niega injustificadamente a rendir una evaluación, el docente deberá registrar la situación en el libro de clases e informar al apoderado y a la Unidad Técnico-Pedagógica. Si en una segunda instancia el estudiante persiste en la negativa, el docente podrá calificar con nota mínima, dejando registro formal de las acciones realizadas.

Artículo 38. Situaciones disciplinarias durante procesos evaluativos

Las conductas que alteren el normal desarrollo de una evaluación serán abordadas conforme al Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar del establecimiento.



Artículo 39. Copia, plagio y uso indebido de tecnología

El plagio, copia o uso indebido de dispositivos tecnológicos durante procesos evaluativos constituirá una falta grave de acuerdo al Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Ante estas situaciones, el docente deberá:

- Registrar los hechos.
- Informar al estudiante y apoderado.
- Aplicar medidas pedagógicas y formativas.
- Definir una nueva instancia evaluativa cuando corresponda.

TÍTULO VIII. PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo 40. Criterios de promoción

La promoción escolar considerará conjuntamente el logro de los Objetivos de Aprendizaje y la asistencia a clases, conforme a la normativa vigente.

Serán promovidos los estudiantes que cumplan con los criterios académicos y de asistencia establecidos en el presente reglamento y en el Decreto Exento N°67/2018.

Artículo 41. Asistencia y promoción escolar

Para ser promovidos, los estudiantes deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

Se considerará asistencia regular la participación en actividades oficialmente autorizadas por el establecimiento, tales como actividades deportivas, representaciones institucionales, actividades científicas o culturales, formación Dual y experiencias en empresa, y otras actividades debidamente justificadas.

Artículo 42. Promoción con porcentaje inferior al 85%

El director del establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica y otros profesionales pertinentes, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes inferiores al 85% de asistencia en casos debidamente justificados.



Se considerarán situaciones tales como: Enfermedades prolongadas, embarazo y maternidad, situaciones socioemocionales complejas, fuerza mayor u otras situaciones acreditadas. La decisión deberá quedar formalmente registrada.

Artículo 43. Situaciones excepcionales de promoción

Las situaciones excepcionales de evaluación y promoción no contempladas explícitamente en este reglamento serán resueltas por el director del establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica y los profesionales que correspondan, conforme a la normativa vigente.

TÍTULO IX. FORMACIÓN DIFERENCIADA TÉCNICO-PROFESIONAL Y MODALIDAD DUAL

Artículo 44. Evaluación en Formación Diferenciada TP

La evaluación en la Formación Diferenciada Técnico-Profesional considerará el desarrollo de competencias técnicas, habilidades procedimentales y actitudes propias de cada especialidad.

Las evaluaciones deberán estar contextualizadas a situaciones reales o simuladas del ámbito laboral y productivo.

Artículo 45.- El sistema de evaluación de la modalidad DUAL, implica incluir actores y procedimientos, tales como:

- a) Maestro Guía
- b) Profesor Tutor
- c) Alumno(a) Autoevaluación

Artículo 46.- Los instrumentos de evaluación serán:

- a) Pauta de cotejo: Elaborada por el profesor teniendo en cuenta los contenidos correspondientes a los módulos, y a las actividades realizadas en la empresa.
- b) Bitácora: El estudiante debe completar su bitácora con todas las actividades relacionadas con su quehacer al interior de la empresa en la que está destinado.

Artículo 47.- La evaluación del alumno en la Empresa es un proceso individualizado, en el que se deberá considerar la diversidad y la singularidad de cada empresa. Esta singularidad se registrará a través de los desempeños específicos únicos que la empresa aportará a su formación, los que serán identificados e inscritos ante la UFT por parte del Profesor Tutor.



Artículo 48.- El Maestro Guía evalúa a los alumnos(as) a través de una Pauta de Cotejo preparada por el Profesor Tutor, y consensuada con el maestro guía de la empresa, la que deberá ser conocida por el (la) aprendiz. Esta Pauta de Cotejo se aplicará para:

- a) Evaluar las tareas técnicas de la especialidad que conduce a la calificación de aprobación.
- b) Evaluar la aptitud y actitud para el trabajo en la empresa que conduce a la calificación final.

Artículo 49.- La calificación trimestral en el módulo de Análisis de Experiencia en la Empresa deberá como mínimo considerar:

- a) El uso de la Bitácora.
- b) El desempeño técnico del estudiante reportado por su Maestro Guía
- c) El desempeño general del estudiante calificado por el Profesor Tutor.

Artículo 50.- Se entregará, a los apoderados un informe técnico por trimestre con la siguiente información:

- a.- Asistencia,
- b.- Información de su desempeño en la empresa.

Artículo 51.- a) La Inasistencia sin justificación y desvinculación del alumno en la empresa, será considerada una falta grave; por lo tanto, esta situación será registrada en la hoja de vida del alumno, el apoderado como el alumno deberán realizar gestiones para ubicar otra empresa para que el alumno(a) continúe con su aprendizaje.

Artículo 52.- En el caso que el alumno con situaciones especiales (problemas de salud, embarazos, servicio militar u otras), no esté con empresa durante el proceso de evaluación, el docente aplicará evaluaciones que permitan medir el logro de los indicadores de los objetivos de aprendizajes subsidiariamente.

TÍTULO X. OBJETIVOS DE APRENDIZAJE TRANSVERSALES Y FORMACIÓN INTEGRAL

Artículo 53. Evaluación de Objetivos de Aprendizaje Transversales

Los Objetivos de Aprendizaje Transversales serán abordados y monitoreados en todas las asignaturas y espacios formativos del establecimiento.

Su evaluación tendrá carácter formativo y quedará registrada en los informes de desarrollo personal y social del estudiante.



Artículo 54. Evaluación de Orientación

La asignatura de Orientación será evaluada mediante estrategias formativas que promuevan el desarrollo personal, social y vocacional de los estudiantes.

Esta evaluación no incidirá en la promoción escolar ni en el promedio final anual.

Artículo 55. Evaluación de Religión

La asignatura de Religión será evaluada conforme a la normativa vigente y su calificación se expresará mediante conceptos.

Esta evaluación no incidirá en la promoción escolar ni en el promedio final anual.

Artículo 56. Formación valórica y convivencia escolar

El establecimiento promoverá la formación valórica, el respeto, la convivencia escolar y el desarrollo socioemocional como parte fundamental del proceso educativo.

Las actividades pedagógicas y formativas deberán favorecer:

- El respeto por la diversidad.
- La participación responsable.
- La resolución pacífica de conflictos.
- El compromiso con la comunidad educativa.
- El desarrollo ético y ciudadano de los estudiantes.

TÍTULO XI. INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 57. Información a estudiantes y apoderados

El establecimiento garantizará el acceso oportuno y permanente de estudiantes, padres, madres y apoderados a información relevante sobre el proceso educativo, evaluativo y formativo.

La comunicación deberá realizarse mediante canales institucionales formales y en un lenguaje claro y comprensible.



Artículo 58. Uso de plataforma institucional KIMCHE

La plataforma KIMCHE constituirá el medio oficial de registro y comunicación académica del establecimiento.

En dicha plataforma se registrarán:

- Calificaciones.
- Asistencia.
- Observaciones relevantes.
- Retroalimentaciones cuando corresponda.
- Información académica y pedagógica del estudiante.

Será responsabilidad de los docentes mantener actualizada la información académica conforme a los plazos establecidos institucionalmente.

Los estudiantes y apoderados deberán utilizar la plataforma como medio permanente de seguimiento del proceso educativo.

Artículo 59. Entrevistas y comunicación con familias

El establecimiento promoverá la comunicación permanente y colaborativa con las familias, reconociendo su rol fundamental en el proceso educativo.

Los docentes, profesores jefes y equipos de apoyo podrán realizar; Entrevistas pedagógicas, citaciones, reuniones de apoderados, informes de avance y comunicaciones formales.

Estas instancias tendrán por finalidad fortalecer el acompañamiento pedagógico, prevenir dificultades y favorecer el desarrollo integral de los estudiantes.

Artículo 60. Trabajo colaborativo docente

El establecimiento promoverá espacios sistemáticos de trabajo colaborativo docente orientados al análisis, reflexión y mejora continua de las prácticas pedagógicas y evaluativas.

Estos espacios podrán considerar:

- Reuniones de departamento.
- Análisis de evidencias de aprendizaje.
- Elaboración conjunta de instrumentos evaluativos.



- Reflexión sobre estrategias de enseñanza y evaluación.

El trabajo colaborativo tendrá como propósito fortalecer la coherencia pedagógica y la mejora de los aprendizajes de los estudiantes.

Artículo 61. Consejos de profesores y análisis pedagógico

El establecimiento desarrollará Consejos de Profesores y otras instancias técnico-pedagógicas destinadas al análisis del proceso, progreso y logros de aprendizaje de los estudiantes.

Estas instancias podrán abordar:

- Resultados académicos.
- Seguimiento de estudiantes.
- Estrategias de apoyo pedagógico.
- Casos de promoción y acompañamiento.
- Medidas de mejora institucional.

Los acuerdos y decisiones adoptadas deberán quedar registrados conforme a los procedimientos institucionales vigentes.

TÍTULO XII. CERTIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OFICIAL

Artículo 62. Actas de evaluación y promoción

El establecimiento elaborará las actas de evaluación y promoción escolar conforme a la normativa vigente del Ministerio de Educación.

Estas actas consignarán:

- Calificaciones finales.
- Promedios anuales.
- Porcentaje de asistencia.
- Situación final de promoción.
- Identificación oficial de los estudiantes.

Las actas deberán mantenerse resguardadas conforme a los procedimientos institucionales y ministeriales correspondientes.



Artículo 63. Certificados anuales de estudio

Al término del año escolar, el establecimiento entregará a los estudiantes el certificado anual de estudios correspondiente, el cual incluirá:

- Asignaturas y módulos cursados.
- Calificaciones finales.
- Situación final de promoción.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

Artículo 64. Registro oficial en SIGE

El establecimiento deberá registrar la información académica y administrativa de los estudiantes en el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE), conforme a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación.

Será responsabilidad del establecimiento resguardar la veracidad, integridad y actualización de la información registrada.

Artículo 65. Licencia de Enseñanza Media

Obtendrán Licencia de Enseñanza Media todos los estudiantes que aprueben Cuarto Año Medio, conforme a los requisitos establecidos por la normativa vigente.

La obtención de la licencia no estará supeditada a la aprobación de la práctica profesional ni a la obtención del título técnico de nivel medio.

TÍTULO XIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 66. Resolución de situaciones no previstas

Las situaciones de evaluación, calificación, promoción y acompañamiento pedagógico no contempladas expresamente en el presente reglamento serán resueltas por el director del establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica y los profesionales que correspondan, conforme a la normativa vigente y al interés superior del estudiante.

Artículo 67. Casos fortuitos o fuerza mayor



En situaciones excepcionales derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, tales como desastres naturales, emergencias sanitarias u otras circunstancias que afecten el normal funcionamiento del establecimiento, se podrán adoptar medidas extraordinarias de flexibilización pedagógica y evaluativa.

Estas medidas deberán resguardar:

- La continuidad del proceso educativo.
- El derecho a la educación.
- La trayectoria escolar de los estudiantes.
- El cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 68. Interpretación del reglamento

La interpretación y aplicación del presente reglamento deberá realizarse conforme a los principios de inclusión, equidad, evaluación formativa, resguardo de trayectorias educativas y derecho a la educación establecidos en la normativa vigente.

Toda decisión deberá priorizar el interés superior del estudiante y el carácter pedagógico de los procesos evaluativos.

Artículo 69. Actualización normativa

El establecimiento podrá actualizar el presente reglamento cuando existan modificaciones en la normativa educacional vigente o cuando las necesidades institucionales así lo requieran.

Toda actualización deberá ser informada y socializada oportunamente con la comunidad educativa.

Artículo 70. Entrada en vigencia

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación, Promoción y Acompañamiento Pedagógico entrará en vigencia a partir del año escolar 2026, dejando sin efecto toda disposición anterior que sea incompatible con el presente documento.